



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO NÚMERO 0363

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución de Delegación No. 110 de 2007, en concordancia con el Decreto 1594 de 1984,
Y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

La Secretaría Distrital de Ambiente, Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, en ejercicio de la autoridad ambiental en el Distrito Capital de Bogotá otorgada mediante la Ley 99 de 1993, en especial los numerales 2º y 12º del artículo 31; realizó visita técnica de seguimiento el día 24 de julio de 2008, al establecimiento de comercio denominado **ESTACION DE SERVICIO TEXACO TUNJUELITO**, ubicado en la Calle 51 Sur No. 16-24, de la localidad de Rafael Uribe Uribe, de esta Ciudad, establecimiento de propiedad de la sociedad UNIVERSAL AUTOMOTORA DE TRANSPORTES con Nit No. 860.005.446-4 con el fin de evaluar el cumplimiento de la normatividad ambiental del establecimiento en cita en desarrollo de su actividad productiva.

Que las conclusiones obtenidas de la mencionada visita, se encuentran consignadas en el Concepto Técnico No. 13107 de 9 de septiembre de 2008, el cual ratifica lo consignado en el Concepto Técnico No 994 de 21 de enero de 2008.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que los mencionado Concepto Técnicos No. 13107 de 9 de septiembre de 2008 y 994 de 21 de enero de 2008, establecieron que:

4. ANALISIS DE CUMPLIMIENTO.

(...) Con base en el análisis de la información contenida en el expediente y lo observado durante la visita de inspección, se analiza el cumplimiento a los requerimientos realizados



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO NÚMERO 0363

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

al establecimiento y el acatamiento de la normatividad ambiental en términos de almacenamiento y distribución de combustibles, manejo de aceites usados y vertimientos determinando que en lo concerniente al cumplimiento de la Resolución 1170/97, la cual regula el almacenamiento y distribución de combustibles líquidos, se concluye que el establecimiento no cumple con los requerimientos exigidos.

En materia de aceites usados, se concluye que el establecimiento no cumple totalmente con los requerimientos exigidos en la Resolución 1188/03.

Con respecto a lo relacionado con vertimientos, se considera que el establecimiento no cumple con los requerimientos que rigen la materia.

Determinado en el acápite de conclusiones lo siguiente:

"5. CONCLUSIONES:

(...) Con base en la evaluación de información contenida en el expediente DM-05-2000-2026 y lo observado durante la visita de inspección realizada el 24 de julio de 2008 ésta Dirección concluye lo siguiente:

Desde el punto de vista técnico se sugiere a la dirección legal ambiental imponer medida de suspensión de actividades a la estación de servicio Texaco Tunjuelito, ubicada en la calle 51 sur No. 16-24 por el incumplimiento al requerimiento No.23485 del 14/08/06 (...)"

Las actividades que debe realizar el establecimiento se enunciarán en otro acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.



Handwritten mark



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO NÚMERO 0363

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. De la misma manera establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que conforme lo establece el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, *"El procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad."*

Que así mismo, establece el artículo 202 del Decreto 1594 de 1984 que, *"Conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, el Ministerio de Salud o su entidad delgada ordenará la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas del presente Decreto."*

Que el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que "Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presente infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación".

Que esta Dirección adelanta el procedimiento sancionatorio ambiental con sujeción al Decreto 1594 de 1984 en cumplimiento a la remisión expresa del artículo 85 parágrafo tercero de la Ley 99 de 1993.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y dando aplicación a lo establecido en el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, este despacho encuentra pertinente abrir investigación al establecimiento de comercio denominado ESTACION DE SERVICIO TEXACO TUNJUELITO, de propiedad de la sociedad UNIVERSAL AUTOMOTORA



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO NÚMERO 0363

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

DE TRANSPORTES S.A., por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en las Resoluciones 1074 de 1997, 1170 de 1997 y 1188/03.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993 establece: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de tramites que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso administrativo".

Que el artículo 101 del acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable concejo de Bogotá, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito capital y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Que en el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el alcalde Mayor de Bogotá "Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", se le asignaron a la Secretaría entre otras funciones las de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o se niegan permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y los demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos, que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que mediante Resolución Distrital No. 110 del 31 de enero de 2007, se delegan en la Dirección Legal Ambiental y a su Director, algunas funciones, entre las cuales está: "b). Expedir los actos de iniciación permisos, registros, concesiones y autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

✚





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO NÚMERO > 0363

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

En merito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar proceso sancionatorio en contra de la ESTACION DE SERVICIO TEXACO TUNJUELITO, en cabeza del señor LUIS ALBERTO GONZALEZ, en su calidad de representante legal de la empresa Universal Automotora de Transporte S.A. propietaria del mencionado establecimiento, ubicado en la Avenida Calle 51 Sur No. 16-24 de la Localidad de Rafael Uribe Uribe de esta Ciudad, por incumplir presuntamente las Resoluciones 1074 de 1997, 1170 y 1188/03.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar la presente Resolución al señor LUIS ALBERTO GONZALEZ, representante legal de la sociedad Universal Automotora de Transportes S.A., propietaria del establecimiento de comercio denominado ESTACION DE SERVICIO TEXACO TUNJUELITO, ubicado en la Avenida Calle 51 Sur, No. 16-24, de la Localidad de Rafael Uribe Uribe de ésta Ciudad o quien haga sus veces.

ARTICULO TERCERO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe, para que se surta el mismo tramite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

21 ENE 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental 
Secretaría Distrital De Ambiente

Proyectó: María del Pilar Ortiz
Revisó María Concepción Osuna
C.T-13107-de-9/09/08
994 de /01/08
Exp. DM-05-2000-2026